

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *L. y de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 11, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:  
«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:  
«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.  
S. M. el Rey D. Francisco sigue en el mismo estado de los días anteriores, siendo regular el curso de sus lesiones.»  
De orden de S. M. la Reina Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Mayo de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 3 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

*Inspeccion de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.*

NEGOCIADO DE CONVERSION

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba, la instancia, extendida en papel del sello 12.ª, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectivas, en union del abonar original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiere autorizada esta última por un Co-

misario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada de transportes á lomo.

- Idem Laureano Vazquez Cordero, natural de Castadon, provincia de Orense.
- Idem Ambrosio Bosch Bibes, natural de Bodidells, provincia de Gerona.
- Idem Pedro Bach Grijol, natural de Barcelona, provincia de Barcelona.
- Idem Isidro Bonich Mita, natural de Castell Darin, provincia de Lérida.
- Idem Pedro Vaquero Nodo, natural de Elga, provincia de Cáceres.
- Idem Hilario Barrios Fernandez, natural de Mata Alcangel, provincia de Valladolid.
- Idem Surtornino Claudio Blanco, natural de Sahagun, provincia de Leon.
- Idem Sixto Carrero Abad, natural de Solitra, provincia de Gerona.
- Idem Domingo Vazquez Sanchez, natural de Castaño, provincia de Huelva.
- Idem Ramon Bala Hero, natural de Santer, provincia de la Coruña.
- Idem Santos Casado Navarro, natural de Bedijeul, provincia de Orense.
- Idem José Vidal Castro, natural de Corrado, provincia de la Coruña.
- Idem Gregorio Vida Velilla, natural de Tele, provincia de Zaragoza.
- Idem Manuel Castro Lopez, natural de Paredes, provincia de Leon.
- Idem Antonio Villoria Garcia, natural de Vellue, provincia de Albacete.
- Idem Antonio Villaverde Riojano, natural de Pliegos, provincia de Córdoba.
- Idem Tomás Benito Ochoa, natural de Correa, provincia de Logroño.
- Idem Plácido Benedi Jaque, natural de Cuciballos, provincia de Zaragoza.
- Idem Pedro Vega Rubio, natural de Villamanrique, provincia de Sevilla.
- Idem Manuel Belundion Hernandez, natural de Zarza, provincia de Teruel.
- Idem Miguel Berenguer, natural de Torrente, provincia de Huesca.
- Idem Leonardo Bella Arnoar, natural de Villamejor, provincia de Zaragoza.
- Idem Luis Ginés Vera Garcia, natural de Fuentes, provincia de Murcia.

- Idem Manuel Bermúdez Gomez, natural de Berje, provincia de Cádiz.
- Idem José Benitez Balcon, natural de Antequera, provincia de Málaga.
- Idem José Vera Salillas, natural de Fraga, provincia de Huesca.
- Idem Tomás Bull Catalan, natural de Alapia, provincia de Valencia.
- Idem Francisco Villa Trobat, natural de Valle, provincia de Barcelona.
- Idem Pascual Cartagena Navarro, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

(Gaceta del 20 de Abril)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO

OBRAS PÚBLICAS.

En cumplimiento y á los efectos del artículo 24 de la Real orden Instruccion de 14 de Junio de 1883, hago saber:  
Que ha solicitado D. Guillermo Illera, vecino de esta capital, el aprovechamiento de un salto de agua en el rio Besaya para motor de una fábrica, en término de Riocorvo, Ayuntamiento de Cártes y tramitándose el consiguiente expediente con arreglo á la ley, se ha contestado á la única oposicion que al mismo presentó D. Cipriano Teran, por el peticionario, Jefatura de Obras públicas, Consejo de Agricultura y Comision provincial.  
En su virtud y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 218 de la vigente ley de aguas, he acordado otorgar á D. Guillermo Illera el aprovechamiento por él pedido, con arreglo á las siguientes condiciones de conformidad con el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas.  
1.ª Se autoriza á D. Guillermo Illera, á perpetuidad y con las exenciones que prescribe el artículo 221 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879 para aprovechar 3000 litros por 1" de las aguas del rio Besaya, mediante una presa y su cacería de toma y de salida de las aguas después de haber actuado sobre los motores que han de poner en movimiento la fábrica de

harinas, de tejidos de yute y de electricidad, emplazada en Riocorvo, Ayuntamiento de Cártes.

2.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de esta provincia, ó del Ingeniero en quien delegue, con arreglo al proyecto presentado y que no sufrirá variacion alguna como no sea para la propuesta de escalonar el interior de la misma; cualquiera otra que se intentara tendrá que ser aprobada por el señor Gobernador.

3.ª Una vez terminadas las obras se reconocerán por el Ingeniero Jefe de la provincia, ó Ingeniero en quien delegue, y si están con arreglo al proyecto y á estas condiciones extenderá un acta en la que hará además constar la altura de la presa referida á un punto notable de difícil desaparicion, cuya acta se elevará al señor Gobernador y si se sirviere aprobarla podrá el concesionario poner en explotacion las obras.

4.ª El concesionario no podrá entablar reclamacion alguna contra el Estado por resultar menor caudal que el solicitado y no poder con él subvenir las necesidades á que lo aplicaba.

5.ª Esta concesion cesará cuando se cambien los mecanismos, ó se haga aplicacion del aprovechamiento á una nueva industria, debiendo reproducirse la peticion como si se tratara de uno nuevo.

6.ª La concesion que se hace es á condicion de dejar á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.ª El plazo para empezar las obras será de cuatro meses, á contar de la fecha de la concesion y se terminarán á los dos años, á contar de la misma fecha.

8.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas cláusulas producirá la inmediata caducidad de la concesion, pasando las obras ejecutadas á ser propiedad del Estado cualquiera que sea el grado de adelanto que tengan.

Santander 4 de Mayo de 1891.

El Gobernador,  
Antonio Baztán y Goñi.





